

NOTIFICACIÓN POR AVISO

AVISO No. 1561

07 de Julio de 2017

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor **JUAN CARLOS BURGOS DUQUE** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCION PQRDS – 2761 del 28 de Junio 2017**

Persona a notificar: **JUAN CARLOS BURGOS DUQUE**

Dirección de notificación usuario **CARRERA 17 NO. 25-36**

Funcionario que expidió el acto: **SANDRA LILIANA MEZA LÓPEZ**

Cargo: **Técnico Administrativo I**

Recursos que procede: frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

SANDRA LILIANA MEZA LÓPEZ

Técnico administrativo I
Dirección Comercial EPA

Armenia, 07 de Julio de 2017

Señor

JUAN CARLOS BURGOS DUQUE

CARRERA 17 NO. 25-36

Teléfono: 7442000

Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso RESOLUCION **PQRDS – 2761**
Del 28 de Junio de 2017.

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No.1561 correspondiente a la **RESOLUCION PQRDS –2761** Del 28 de Junio de 2017. *“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION MATRICULA INTERNA 103615”*.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

SANDRA LILIANA MEZA LÓPEZ

Técnico Administrativo I

Dirección Comercial EPA

RESOLUCIÓN PQRDS –2761

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN MATRÍCULA No. 103615

El Técnico Administrativo adscrito a la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que el señor **JUAN CARLOS BURGOS DUQUE**, identificada con cedula de ciudadanía No. 7.557.020, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Nacional y el artículo 152 de la Ley 142/94, manifiesta una anomalía en el predio ubicado en el **CENTRO CR 12 NO. 24- 50** identificado con **MATRÍCULA No. 103615**, ya que el consumo que se cobra no coincide con la lectura del medidor, por lo que dicho predio hace varios meses se encuentra desocupado.
2. Que verificado en el sistema el historial de la **MATRÍCULA No. 103615**, se observa que el inmueble se encuentra a PAZ Y SALVO por concepto de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
3. Que este despacho ordenó la práctica de una visita de verificación al predio identificado con **MATRÍCULA No. 103615**, y esta visita arrojó lo siguiente: SEGUN VISITA 117239 “MEDIDOR ELSTER, SERIE 07-066868, LECTURA 1789, USO COMERCIAL, PRESENTA FUGA EN EL TANQUE INODORO, FUNCIONA BODEGA DESOCUPADA ACTUALMENTE Y ESPORADICAMENTE SE ALQUILA PARA EVENTOS, GILDARDO JIMENEZ.”
4. Que verificado el registro de mediciones del inmueble identificado con **Matricula 103615**, se observa que sus consumos se han venido facturando bajo la observación de lectura “NORMAL” de igual manera se evidencia que los valores facturados y cobrados por concepto de consumos se encuentran acordes con los registros arrojados por el medidor de agua.
5. Que de conformidad con la visita de verificación del predio identificado con **Matricula 103615**, se evidenció FUGA PERCEPTIBLE EN EL TANQUE INODORO, por lo que se recomienda reparar la fuga para seguir facturando normalmente.
6. Que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios según concepto **OJ-2004-386**, establece:
“.....El Decreto [229](#) de 2002 con relación a estos servicios contiene las siguientes definiciones sobre fugas perceptibles e imperceptibles:

*“3.13. FUGA IMPERCEPTIBLE: Volumen de agua que se escapa a través de las instalaciones internas de un inmueble y se detecta **solamente** mediante instrumentos apropiados, tales como los geófonos.*

*“3.14. **FUGA PERCEPTIBLE: Volumen de agua que se escapa a través de las instalaciones internas de un inmueble y es detectable directamente por los sentidos**”.*

*Si se trata de una fuga perceptible en las instalaciones internas, esto es, de aquellas que cualquier persona está en posibilidad de detectar directamente por los sentidos, **el usuario debe tomar las medidas correctivas**; o informar a la empresa en el caso en que la fuga en la red interna no sea perceptible. En efecto, el artículo [146](#) de la ley **142 de 1994** dispone que la empresa está obligada a ayudar al usuario a detectar el sitio y la causa de la fuga y que a partir de su detección el usuario tiene dos (2) meses para remediarla. Durante este tiempo la empresa cobrará el consumo promedio de los últimos seis (6) meses y transcurrido este período cobrará el consumo medido.*

Que como ya se anotó, si se trata de fugas perceptibles en las instalaciones internas, el usuario está obligado a remediarlas; así lo determina el Decreto [3102](#) de 1997, que al respecto señala:

“Artículo 2º. Obligaciones de los usuarios. Hacer buen uso del servicio de agua potable y reemplazar aquellos equipos y sistemas que causen fugas de aguas en las instalaciones internas”

En este caso, aun estando obligada la empresa a efectuar la revisión previa conforme al artículo 149 de la Ley 142 de 1994 y no lo hace, puede cobrar esos consumos, pues la empresa no debe soportar cargas económicas por la negligencia del usuario que habiendo detectado la fuga en sus instalaciones internas no corrige la anomalía.

7. Que por lo anterior y según la fuga existente en el predio no se encuentra viable DESCUENTO ALGUNO, y se le recomienda reparar la fuga para seguir facturando normalmente en el predio identificado con **Matricula 103615**.
8. Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente Expuesto, Empresas Publicas de Armenia E.S.P.,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar la pretensión del peticionario, señor **JUAN CARLOS BURGOS DUQUE**, dado que según visita realizada al predio ubicado en el **CENTRO CR 12 NO. 24- 50** identificado con **MATRÍCULA No. 103615**, se evidenció que **PRESENTA FUGA PERCEPTIBLE EN EL TANQUE INODORO**, por lo que no se encuentra viable DESCUENTO ALGUNO, y se le recomienda reparar la fuga para seguir facturando normalmente

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar al peticionario, que de acuerdo a la visita realizada al predio identificado con **MATRÍCULA No. 103615**, el medidor arrojó una lectura de 1789, razón por la cual los valores facturados y cobrados por concepto de consumos se encuentran acordes con los registros arrojados por el medidor de agua y con las lecturas tomadas por los funcionarios encargados de dicha labor, por lo que no procede descuento algún.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar al señor **JUAN CARLOS BURGOS DUQUE**, de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos Ley 142 de 1994.

Dado en Armenia, Q., a los veintiocho (28) días del mes de junio de Dos Mil Diecisiete (2017).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA LILIANA MEZA LOPEZ

Técnico Administrativo I
Dirección Comercial